

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los catorce días del mes de julio del año dos mil veintitrés, entre la **ASOCIACIÓN DE RADIODIFUSORAS PRIVADAS ARGENTINAS (A.R.P.A.)**, representada en este acto por el Dr. Luis Humberto Tarsitano (D.N.I. 11.168.754) en su carácter de Director Ejecutivo, asesorado por el Dr. Héctor Alejandro García (T°35 F°5 CPACF) y la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC)**, representada en este acto por los señores Guillermo Alberto Guerrero, David Daniel Furland y Daniel Fernando Ibañez en su carácter de Secretario Adjunto, Secretario de Radiodifusión y Secretario de Prensa y Relaciones Internacionales respectivamente de la Comisión Directiva Nacional, y Edilberto Horacio Villegas y Jorge Fernando García en su carácter de Secretario Adjunto y Secretario Gremial respectivamente de la Comisión Ejecutiva de la Seccional Radiodifusión Buenos Aires, luego de un intercambio de opiniones, las partes, en el ámbito de un diálogo social amplio y constructivo, resuelven instrumentar el presente acuerdo salarial dentro del marco del expediente **EX-2023-48302683-APN-DGD#MT**, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, correspondiente al primer tramo salarial establecido para el período **01 de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024**, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones que a continuación se detallan. -----

PRIMERA: VIGENCIA: En el marco de la paritaria salarial **2023/2024**, que se extiende desde el 1° de mayo 2023 hasta el 30 de abril 2024, las partes acuerdan un incremento salarial para el primer tramo desde el **1° de mayo 2023 hasta el 31 de agosto 2023 inclusive**, que incluye una suma no remunerativa por única vez y un porcentaje de aumento a aplicar sobre la escala salarial desde el mes de junio de 2023 del 31% (treinta y uno por ciento), valores que se calcularán sobre las escalas de los salarios básicos vigentes al **30 de abril de 2023** a través de tramos porcentuales no acumulativos que se detallan en las siguientes cláusulas y condiciones.

SEGUNDA: ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente acuerdo será de aplicación a todos los trabajadores amparados y beneficiados por **AATRAC**, para el ámbito del **CCT 156/75** en todo el territorio nacional. -----

TERCERA: SUMA EXTRAORDINARIA, NO REMUNERATIVA POR ÚNICA VEZ.

Las partes acuerdan el pago de una **SUMA EXTRAORDINARIA, NO REMUNERATIVA, POR ÚNICA VEZ**, como excepcionalmente lo prevé el Art. 6 de la Ley 24241 y como parte de las condiciones económicas a regir por estos primeros cuatro meses de vigencia de la presente negociación paritaria anual que



corre desde el 1° de mayo de 2023 al 30 de abril de 2024 y en compensación del retardo que demandó el proceso de negociación de este primer tramo, consistente en los siguientes valores por categorías de radio, a saber:

Emisoras ubicadas en las Escalas "A" y "B" : \$27.000.=

Emisoras ubicadas en las Escalas "C" y "D" : \$24.000.=

Emisoras ubicadas en las Escalas "E", "F" y "G" : \$21.000.=

Dichas sumas serán liquidadas durante el curso del mes de **julio de 2023** bajo el concepto de pago "**SUMA NO REM. MAYO 2023**", aplicándose las penalidades para el caso de retardos en el pago de las mismas. Se estipula una penalidad para aquellos empleadores que no liquiden estas sumas en tiempo y forma, consistente en un interés por mora equivalente al utilizado por la AFIP para los atrasos en el pago de los aportes y contribuciones de la seguridad social. -----

CUARTA: SALARIOS BÁSICOS. Las partes establecen para los meses de **Junio 2023, Julio 2023 y Agosto 2023**, para el personal de las emisoras de todas las escalas y categorías salariales del **CCT 156/75**, un incremento equivalente al **31% (treinta y uno por ciento)**, calculado sobre los salarios básicos vigentes al mes de **Abril de 2023**.

Estos incrementos tendrán carácter remunerativo a todos sus efectos (cálculo de antigüedad, horas nocturnas, sueldo anual complementario, horas extras, vales de comida, francos, feriados trabajados, plus otorgados por las empresas y licencias ordinarias y especiales) y se realizará en forma escalonada y no acumulativa de conformidad al siguiente cronograma:

- a. Para el mes de **Junio de 2023**, un **17%** (diecisiete por ciento) calculado sobre los salarios básicos de **Abril 2023**.
- b. Para el mes de **Julio de 2023**, un **25%** (veinticinco por ciento) calculado sobre los salarios básicos de **Abril 2023**, absorbiendo el incremento del 17% (diecisiete por ciento) otorgado para el mes de **Junio 2023**.
- c. Para el mes de **Agosto de 2023**, un **31%** (treinta y uno por ciento) calculado sobre los salarios básicos de **Abril 2023**, absorbiendo el incremento del 25% (veinticinco por ciento) otorgado para el mes de **Julio 2023**.

QUINTA: PAGO DE RETROACTIVO. Se establece que el pago del retroactivo correspondiente al mes de **Junio 2023** y el ajuste correspondiente del **1° SAC 2023**, serán abonados durante el curso del mes de **Julio 2023**.-----

SEXTA: Las nuevas escalas salariales del **CCT 156/75** se detallan en el **Anexo I** que forma parte del presente. -----

SÉPTIMA: ABSORCIÓN. Aquellas empresas que con posterioridad al 1° de mayo de 2023 hubiesen otorgado al personal amparado y beneficiado por el CCT 156/75 sumas fijas o porcentajes a cuenta de estas tratativas, podrán absorberlas hasta su concurrencia por los aumentos establecidos en la **Cláusula Cuarta**. .-----

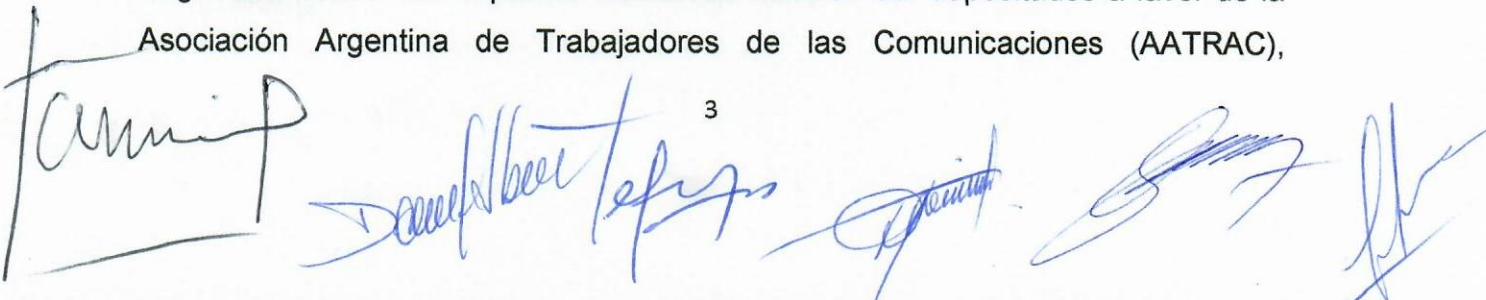
OCTAVA: CLÁUSULA DE REVISIÓN.

8.1.- Las partes acuerdan retomar las tratativas el **jueves 17 de agosto de 2023** para completar los meses remanentes del acuerdo paritario anual a partir del mes de septiembre de 2023 y en adelante. El acuerdo en que se arribe en esa oportunidad se apoyará sobre un salario básico que se ubicará en la suma de **\$180.000.=** (Pesos Ciento ochenta mil) mensuales para la categoría que usualmente es utilizada como testigo/referencia.

8.2.- Esta recomposición de la escala salarial sobre la cual se apoyará el fruto de la futura negociación salarial a aplicar sobre los básicos, en consonancia con lo definido en el párrafo anterior, representará para el resto de las categorías y escalas en la misma proporción porcentual utilizada para llegar al valor de referencia estipulado en el punto **8.1** y que se corresponden con el equivalente al **33,36% (Treinta y tres coma treinta y seis por ciento)** sobre las escalas a **abril 2023**, la que se plasmará en la columna correspondiente de las escalas a presentar como **Anexo I** de este acuerdo.

NOVENA: CUOTA SINDICAL.

Los empleadores actuarán como agentes de retención de la Cuota Sindical de los afiliados a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), consistente en el 2,5 % (Dos y medio por ciento) de las remuneraciones brutas sujetas a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, conforme lo establece el Artículo N° 6 de la Ley 24.241 y la Resolución N° 41 - 87 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los importes resultantes deberán ser depositados a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC),

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. From left to right, there is a large signature that appears to be 'Tanni', followed by a signature that looks like 'Daniel...'. To the right of these are three more distinct signatures. A small number '3' is written in the center of the page, above the signatures.

generando previamente la boleta de depósito bancario, ya sea en Banco Nación (pago en efectivo); Pago Fácil (efectivo ó débito); mercado pago ó mediante Interbanking - Servicio BtoB) que obtendrán luego de empadronarse a través de la página web: www.aatrac.org.ar; el que se acreditará en la Cuenta Corriente N° 32466/11, Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0 o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, enviando a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo N° 6 de la Ley 24.642. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

De igual manera los empleadores serán agentes de retención de los beneficios sociales y/o ayudas económicas que la AATRAC y/o sus Seccionales y/o sus entidades Mutuales, otorguen a los trabajadores y comuniquen a las empresas, en concordancia con lo establecido por el Artículo N° 132 de la Ley de Contrato de Trabajo y el Artículo N° 61 del CCT N° 156/75. -----

DÉCIMA: CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA.

Las partes, de común acuerdo, establecen una contribución solidaria que se le retendrá a cada trabajador no afiliado a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC), beneficiado y amparado por el CCT 156/75, consistente en el 2 % (Dos por ciento) mensual de las remuneraciones brutas mensuales de naturaleza convencional que perciba el trabajador según la Escala correspondiente en la que revista la emisora vigente en el mes que se practique la retención, incluyendo el Sueldo Anual Complementario, con destino a capacitación, formación y entrenamiento en los términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la Ley 14.250. Los empleadores se constituyen en agente de retención de dichos aportes, los que depositarán a favor de la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC), generando previamente la boleta de depósito bancario, ya sea en Banco Nación (pago en efectivo); Pago Fácil (efectivo ó débito); mercado pago ó mediante Interbanking - Servicio BtoB) que obtendrán luego de empadronarse a través de la página web: www.aatrac.org.ar; el que se acreditará en la Cuenta Corriente N°



32466/11, Banco de la Nación Argentina - Sucursal Plaza de Mayo, CBU 0110599520000032466119, CUIT 30-52798067-0 o en aquella en la que en el futuro indicare la entidad gremial, enviando a la Asociación Argentina de Trabajadores de las Comunicaciones (AATRAC) Chacabuco 140, (C1069AAD) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las liquidaciones, depósitos de los aportes y planillas correspondientes según los términos del Artículo N° 6 de la Ley 24.642. El plazo para los depósitos de estas retenciones será el mismo que el establecido para los aportes y contribuciones a la Seguridad Social.

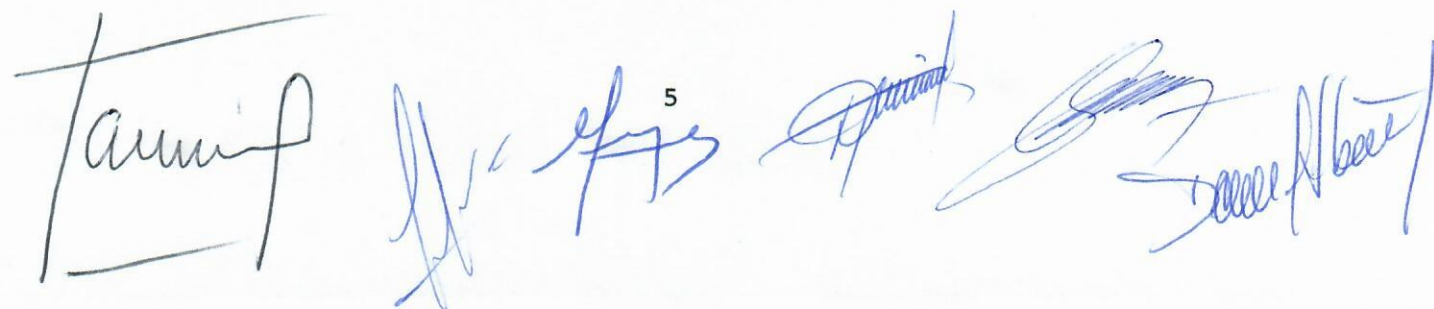
Ésta contribución solidaria rige a partir del 1° de Mayo de 2023 y se extenderá hasta el 30 de Agosto de 2023. -----

UNDÉCIMA: COMPROMISO INSTITUCIONAL. Frente a medidas que pudiera adoptar el estado en cualquiera de sus manifestaciones normativas y/o actos de administración que importen incremento en los ingresos de los trabajadores comprendidos ya sean de carácter remunerativo y/o no remunerativo durante la vigencia de este acuerdo, así como si surgieran graves distorsiones de las variables económicas, las partes se comprometen a concertar un espacio de negociación inicial de 30 días para evaluar el impacto que eventualmente tendría su concurrencia.

DÉCIMA SEGUNDA: MARCO DE AUTOCOMPOSICIÓN DE CONFLICTOS.

12.1.- Las partes se comprometen a preservar un marco de armonía laboral y paz social durante la vigencia del presente acuerdo, y realizar los mayores esfuerzos para el mantenimiento del diálogo tendiente a solucionar eventuales conflictos y sostener el crecimiento de la actividad, por lo que asumen el compromiso de emprender acciones conjuntas para denunciar la informalidad laboral, así como el incumplimiento de las normas legales y convencionales, que constituyen un grave flagelo para empresas y trabajadores, tanto por las distorsiones que producen en el mercado como por la situación de desprotección que genera para los trabajadores. En este sentido las partes acercarán propuestas de colaboración al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

12.2.- En ese sentido, se ratifica lo convenido en torno al compromiso asumido por la representación empresarial respecto al conflicto suscitado y que por este acuerdo se supera, dejando sin efecto cualquier descuento practicado o a practicarse en los haberes por las medidas de acción gremial, ahora resueltas en el marco del presente diferendo.



5

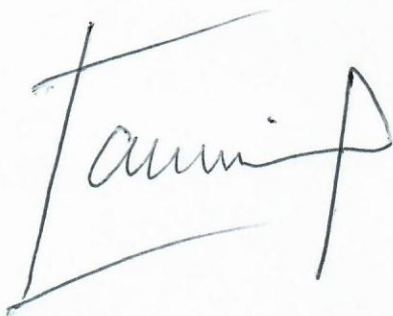
DÉCIMA TERCERA:

13.1- Las partes asumen el compromiso del cumplimiento del presente acuerdo, independientemente de la homologación del mismo.

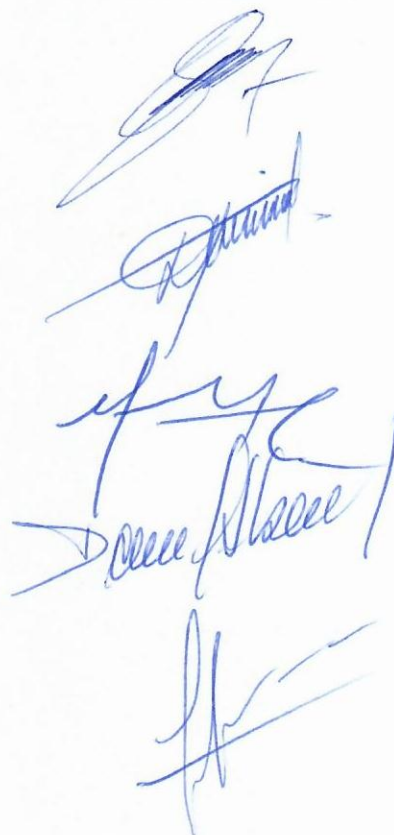
13.2.- Cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación. -----

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

REPRESENTACIÓN A.R.P.A.



REPRESENTACIÓN AATRAC





AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "A" PRIMERA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Gran Buenos Aires (AMBA):

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: _____	Abril 2023 +NR \$20.000	Mayo 2023 +NR \$27.000 (*)	Junio 2023 (**)	Julio 2023	Agosto 2023	Base de cálculo Septiembre 2023
Gerente Técnico		206.102 +20.000	206.102 +27.000	241.139	257.628	269.994	274.860
Sub-Gerente Técnico		188.189 +20.000	188.189 +27.000	220.181	235.236	246.528	250.971
Jefe Técnico		175.868 +20.000	175.868 +27.000	205.766	219.835	230.387	234.539
Jefe Planta Transmisora		166.746 +20.000	166.746 +27.000	195.093	208.433	218.437	222.374
Sub-Jefe Planta Transmisora		139.293 +20.000	139.293 +27.000	162.973	174.116	182.474	185.763
Operador Planta Transmisora 1°		134.972 +20.000	134.972 +27.000	157.917	168.715	176.813	180.000
Operador Planta Transmisora 2°		129.633 +20.000	129.633 +27.000	151.671	162.041	169.819	172.880
Operador Planta Transmisora 3°		120.602 +20.000	120.602 +27.000	141.104	150.753	157.989	160.836
Operador Planta Transmisora Inicial		117.329 +20.000	117.329 +27.000	137.275	146.661	153.701	156.471
Jefe Técnico de Mantenimiento		147.250 +20.000	147.250 +27.000	172.283	184.063	192.898	196.374
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento		137.663 +20.000	137.663 +27.000	161.066	172.079	180.339	183.589
Sub-Jefe de Operadores		134.972 +20.000	134.972 +27.000	157.917	168.715	176.813	180.000
Técnico Mantenimiento de 1°		134.972 +20.000	134.972 +27.000	157.917	168.715	176.813	180.000
Operador de Control Central		119.861 +20.000	119.861 +27.000	140.237	149.826	157.018	159.848
Técnico Mantenimiento de 2°		119.861 +20.000	119.861 +27.000	140.237	149.826	157.018	159.848
Operador Grabador		116.963 +20.000	116.963 +27.000	136.847	146.204	153.222	155.983
Técnico Mantenimiento de 3°		116.963 +20.000	116.963 +27.000	136.847	146.204	153.222	155.983
Operador Inicial		116.963 +20.000	116.963 +27.000	136.847	146.204	153.222	155.983

(*) **Suma No Remunerativa Mayo/2023:** Dicha suma será liquidada durante el curso del mes de **Julio/2023**, aplicándose las penalidades para el caso de retardos en el pago de la misma. Se estipula una penalidad para aquellos empleadores que no liquiden estas sumas en tiempo y forma, consistente en un interés por mora equivalente al utilizado por AFIP para el caso de mora en el pago de cotizaciones con destino de la Seguridad Social.

(**) El pago del retroactivo del mes de Junio/2023 y el ajuste de S.A.C. consecuente, será abonado durante el curso del mes de Julio/2023.-



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "A" PRIMERA
La Plata, Córdoba y Rosario - Radios del Estado:

Especialidad del Personal	Salario Basico Correspondiente al mes de: _____	Abril 2023 +NR \$20.000	Mayo 2023 +NR \$27.000 (*)	Junio 2023 (**)	Julio 2023	Agosto 2023	Base de cálculo Septiembre 2023
	Gerente Técnico		206.102 +20.000	206.102 +27.000	241.139	257.628	269.994
Sub-Gerente Técnico		188.189 +20.000	188.189 +27.000	220.181	235.236	246.528	250.971
Jefe Técnico		175.868 +20.000	175.868 +27.000	205.766	219.835	230.387	234.539
Jefe Planta Transmisora		166.746 +20.000	166.746 +27.000	195.093	208.433	218.437	222.374
Sub-Jefe Planta Transmisora		139.293 +20.000	139.293 +27.000	162.973	174.116	182.474	185.763
Operador Planta Transmisora 1°		134.972 +20.000	134.972 +27.000	157.917	168.715	176.813	180.000
Operador Planta Transmisora 2°		129.633 +20.000	129.633 +27.000	151.671	162.041	169.819	172.880
Operador Planta Transmisora 3°		120.602 +20.000	120.602 +27.000	141.104	150.753	157.989	160.836
Operador Planta Transmisora Inicial		117.329 +20.000	117.329 +27.000	137.275	146.661	153.701	156.471
Jefe Técnico de Mantenimiento Jefe de Operadores		147.250 +20.000	147.250 +27.000	172.283	184.063	192.898	196.374
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento Sub-Jefe de Operadores		137.663 +20.000	137.663 +27.000	161.066	172.079	180.339	183.589
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central		131.190 +20.000	131.190 +27.000	153.492	163.988	171.859	174.956
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador		119.861 +20.000	119.861 +27.000	140.237	149.826	157.018	159.848
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial		116.963 +20.000	116.963 +27.000	136.847	146.204	153.222	155.983

(*) **Suma No Remunerativa Mayo/2023:** Dicha suma será liquidada durante el curso del mes de **Julio/2023**, aplicándose las penalidades para el caso de retardos en el pago de la misma. Se estipula una penalidad para aquellos empleadores que no liquiden estas sumas en tiempo y forma, consistente en un interés por mora equivalente al utilizado por AFIP para el caso de mora en el pago de cotizaciones con destino de la Seguridad Social.

(**) El pago del retroactivo del mes de Junio/2023 y el ajuste de S.A.C. consecuente, será abonado durante el curso del mes de Julio/2023.-



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "B" SEGUNDA

Mar del Plata, Bahía Blanca, Mendoza, Santa Fé, San Miguel de Tucumán, Salta, San Juan, Posadas, Rio Cuarto, Paraná:

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: _____	Abril 2023 +NR \$20.000	Mayo 2023 +NR \$27.000 (*)	Junio 2023 (**)	Julio 2023	Agosto 2023	Base de cálculo Septiembre 2023
Gerente Técnico		189.605 +20.000	189.605 +27.000	221.838	237.006	248.383	252.859
Sub-Gerente Técnico		173.263 +20.000	173.263 +27.000	202.718	216.579	226.975	231.065
Jefe Técnico		161.817 +20.000	161.817 +27.000	189.326	202.271	211.980	215.801
Jefe Planta Transmisora		153.476 +20.000	153.476 +27.000	179.567	191.845	201.054	204.677
Sub-Jefe Planta Transmisora		128.116 +20.000	128.116 +27.000	149.896	160.145	167.832	170.857
Operador Planta Transmisora 1°		124.221 +20.000	124.221 +27.000	145.339	155.276	162.730	165.662
Operador Planta Transmisora 2°		118.247 +20.000	118.247 +27.000	138.349	147.809	154.904	157.695
Operador Planta Transmisora 3°		110.145 +20.000	110.145 +27.000	128.870	137.681	144.290	146.890
Operador Planta Transmisora Inicial		106.788 +20.000	106.788 +27.000	124.942	133.485	139.892	142.414
Jefe Técnico de Mantenimiento Jefe de Operadores		132.190 +20.000	132.190 +27.000	154.662	165.238	173.169	176.290
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento Sub-Jefe de Operadores		122.845 +20.000	122.845 +27.000	143.729	153.556	160.927	163.827
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central		120.176 +20.000	120.176 +27.000	140.606	150.220	157.431	160.268
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador		109.626 +20.000	109.626 +27.000	128.262	137.033	143.610	146.198
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial		106.665 +20.000	106.665 +27.000	124.798	133.331	139.731	142.250

(*) **Suma No Remunerativa Mayo/2023:** Dicha suma será liquidada durante el curso del mes de **Julio/2023**, aplicándose las penalidades para el caso de retardos en el pago de la misma. Se estipula una penalidad para aquellos empleadores que no liquiden estas sumas en tiempo y forma, consistente en un interés por mora equivalente al utilizado por AFIP para el caso de mora en el pago de cotizaciones con destino de la Seguridad Social.

(**) El pago del retroactivo del mes de Junio/2023 y el ajuste de S.A.C. consecuente, será abonado durante el curso del mes de Julio/2023.-



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "C" TERCERA

Corrientes, Resistencia, Concordia, Concordia, Santiago del Estero, Olavarría, Tandil, Jujuy, Catamarca, La Rioja, Neuquén, San Rafael, San Carlos de Bariloche, Viedma, San Luis, Villa Mercedes, Comodoro Rivadavia, Río Gallegos, Concepción del Uruguay, Paso de los Libres:

Especialidad del Personal	Salario Básico	Abril 2023						Mayo 2023						Junio 2023						Julio 2023						Agosto 2023						Base de cálculo Septiembre 2023										
	Correspondiente al mes de: _____	+NR \$20.000						+NR \$24.000 (*)						2023 (**)						2023						2023						2023						2023				
Gerente Técnico		181.434	+18.000	181.434	+24.000	212.278	226.793	237.679	241.962	181.434	+18.000	181.434	+24.000	212.278	226.793	237.679	241.962	181.434	+18.000	181.434	+24.000	212.278	226.793	237.679	241.962	181.434	+18.000	181.434	+24.000	212.278	226.793	237.679	241.962									
Sub-Gerente Técnico		165.611	+18.000	165.611	+24.000	193.765	207.014	216.950	220.860	165.611	+18.000	165.611	+24.000	193.765	207.014	216.950	220.860	165.611	+18.000	165.611	+24.000	193.765	207.014	216.950	220.860	165.611	+18.000	165.611	+24.000	193.765	207.014	216.950	220.860									
Jefe Técnico		154.656	+18.000	154.656	+24.000	180.948	193.320	202.599	206.251	154.656	+18.000	154.656	+24.000	180.948	193.320	202.599	206.251	154.656	+18.000	154.656	+24.000	180.948	193.320	202.599	206.251	154.656	+18.000	154.656	+24.000	180.948	193.320	202.599	206.251									
Jefe Planta Transmisora		146.793	+18.000	146.793	+24.000	171.748	183.491	192.299	195.765	146.793	+18.000	146.793	+24.000	171.748	183.491	192.299	195.765	146.793	+18.000	146.793	+24.000	171.748	183.491	192.299	195.765	146.793	+18.000	146.793	+24.000	171.748	183.491	192.299	195.765									
Sub-Jefe Planta Transmisora		122.486	+18.000	122.486	+24.000	143.309	153.108	160.457	163.349	122.486	+18.000	122.486	+24.000	143.309	153.108	160.457	163.349	122.486	+18.000	122.486	+24.000	143.309	153.108	160.457	163.349	122.486	+18.000	122.486	+24.000	143.309	153.108	160.457	163.349									
Operador Planta Transmisora 1°		118.861	+18.000	118.861	+24.000	139.067	148.576	155.708	158.514	118.861	+18.000	118.861	+24.000	139.067	148.576	155.708	158.514	118.861	+18.000	118.861	+24.000	139.067	148.576	155.708	158.514	118.861	+18.000	118.861	+24.000	139.067	148.576	155.708	158.514									
Operador Planta Transmisora 2°		113.283	+18.000	113.283	+24.000	132.541	141.604	148.401	151.075	113.283	+18.000	113.283	+24.000	132.541	141.604	148.401	151.075	113.283	+18.000	113.283	+24.000	132.541	141.604	148.401	151.075	113.283	+18.000	113.283	+24.000	132.541	141.604	148.401	151.075									
Operador Planta Transmisora 3°		105.289	+18.000	105.289	+24.000	123.188	131.611	137.929	140.414	105.289	+18.000	105.289	+24.000	123.188	131.611	137.929	140.414	105.289	+18.000	105.289	+24.000	123.188	131.611	137.929	140.414	105.289	+18.000	105.289	+24.000	123.188	131.611	137.929	140.414									
Operador Planta Transmisora Inicial		102.063	+18.000	102.063	+24.000	119.414	127.579	133.703	136.112	102.063	+18.000	102.063	+24.000	119.414	127.579	133.703	136.112	102.063	+18.000	102.063	+24.000	119.414	127.579	133.703	136.112	102.063	+18.000	102.063	+24.000	119.414	127.579	133.703	136.112									
Jefe Técnico de Mantenimiento Jefe de Operadores		126.344	+18.000	126.344	+24.000	147.822	157.930	165.511	168.494	126.344	+18.000	126.344	+24.000	147.822	157.930	165.511	168.494	126.344	+18.000	126.344	+24.000	147.822	157.930	165.511	168.494	126.344	+18.000	126.344	+24.000	147.822	157.930	165.511	168.494									
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento Sub-Jefe de Operadores		117.414	+18.000	117.414	+24.000	137.374	146.768	153.812	156.584	117.414	+18.000	117.414	+24.000	137.374	146.768	153.812	156.584	117.414	+18.000	117.414	+24.000	137.374	146.768	153.812	156.584	117.414	+18.000	117.414	+24.000	137.374	146.768	153.812	156.584									
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central		114.742	+18.000	114.742	+24.000	134.248	143.428	150.312	153.021	114.742	+18.000	114.742	+24.000	134.248	143.428	150.312	153.021	114.742	+18.000	114.742	+24.000	134.248	143.428	150.312	153.021	114.742	+18.000	114.742	+24.000	134.248	143.428	150.312	153.021									
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador		104.470	+18.000	104.470	+24.000	122.230	130.588	136.856	139.322	104.470	+18.000	104.470	+24.000	122.230	130.588	136.856	139.322	104.470	+18.000	104.470	+24.000	122.230	130.588	136.856	139.322	104.470	+18.000	104.470	+24.000	122.230	130.588	136.856	139.322									
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial		102.063	+18.000	102.063	+24.000	119.414	127.579	133.703	136.112	102.063	+18.000	102.063	+24.000	119.414	127.579	133.703	136.112	102.063	+18.000	102.063	+24.000	119.414	127.579	133.703	136.112	102.063	+18.000	102.063	+24.000	119.414	127.579	133.703	136.112									

(*) **Suma No Remunerativa Mayo/2023:** Dicha suma será liquidada durante el curso del mes de **Julio/2023**, aplicándose las penalidades para el caso de retardos en el pago de la misma. Se estipula una penalidad para aquellos empleadores que no liquiden estas sumas en tiempo y forma, consistente en un interés por mora equivalente al utilizado por AFIP para el caso de mora en el pago de cotizaciones con destino de la Seguridad Social.

(**) El pago del retroactivo del mes de **Junio/2023** y el ajuste de S.A.C. consecuente, será abonado durante el curso del mes de **Julio/2023**.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "D" CUARTA

Azul, Tres Arroyos, Trenque Lauquen, Necochea, Presidencia Roque Sáenz Peña, Cipolletti, Ushuaia, Trelew, Puerto Madryn, Santa Rosa:

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: _____	Abril 2023 +NR \$20.000	Mayo 2023 +NR \$24.000 (*)	Junio 2023 (**)	Julio 2023	Agosto 2023	Base de cálculo Septiembre 2023
Gerente Técnico		174.414 +18.000	174.414 +24.000	204.064	218.018	228.482	232.600
Sub-Gerente Técnico		157.938 +18.000	157.938 +24.000	184.787	197.423	206.899	210.628
Jefe Técnico		141.184 +18.000	141.184 +24.000	165.185	176.480	184.951	188.284
Jefe Planta Transmisora		140.753+18.000	140.753+24.000	164.681	175.941	184.386	187.710
Sub-Jefe Planta Transmisora		118.390 +18.000	118.390 +24.000	138.516	147.988	155.091	157.886
Operador Planta Transmisora 1°		114.742 +18.000	114.742 +18.000	134.248	143.428	150.312	153.021
Operador Planta Transmisora 2°		109.517 +18.000	109.517 +18.000	128.135	136.896	143.467	146.053
Operador Planta Transmisora 3°		107.722 +18.000	107.722 +18.000	126.035	134.653	141.116	143.659
Operador Planta Transmisora Inicial		105.320 +18.000	105.320 +18.000	123.224	131.650	137.969	140.456
Jefe Técnico de Mantenimiento Jefe de Operadores		122.215 +18.000	122.215 +18.000	142.992	152.769	160.102	162.987
Sub-Jefe Técnico de Mantenimiento Sub-Jefe de Operadores		113.352 +18.000	113.352 +18.000	132.622	141.690	148.491	151.167
Técnico Mantenimiento de 1° Operador de Control Central		110.688 +18.000	110.688 +18.000	129.505	138.360	145.001	147.615
Técnico Mantenimiento de 2° Operador Grabador		105.289 +18.000	105.289 +18.000	123.188	131.611	137.929	140.414
Técnico Mantenimiento de 3° Operador Inicial		101.227 +18.000	101.227 +18.000	118.436	126.534	132.607	134.997

(*) **Suma No Remunerativa Mayo/2023:** Dicha suma será liquidada durante el curso del mes de **Julio/2023**, aplicándose las penalidades para el caso de retardos en el pago de la misma. Se estipula una penalidad para aquellos empleadores que no liquiden estas sumas en tiempo y forma, consistente en un interés por mora equivalente al utilizado por AFIP para el caso de mora en el pago de cotizaciones con destino de la Seguridad Social.

(**) El pago del retroactivo del mes de Junio/2023 y el ajuste de S.A.C. consecuente, será abonado durante el curso del mes de Julio/2023.-



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE **EMISORAS DE ALTA POTENCIA**, LAS MISMAS SE REGISTRÁN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".
- 3- En las emisoras habilitadas o a habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por el ENACOM (ex AFSCA, ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "I", "II", "III" y "IV" para AM y "A", "B", "C" y "D" para FM (Emisoras de Alta Potencia), será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala IV (Cuarta) / "D", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarios de la presente.



AATRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "E" QUINTA

Junín, Pergamino, San Nicolás, Zarate, Caleta Olivia, Las Flores, Laboulaye, Río Tercero, Villa María, San Francisco (Cba.), Rafaela, General Roca, Venado Tuerto, Villa Regina, Río Grande, General Pico, Formosa:

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: _____	Abril 2023 +NR \$15.000	Mayo 2023 +NR \$21.000 (*)	Junio 2023 (**)	Julio 2023	Agosto 2023	Base de cálculo Septiembre 2023
	Jefe Técnico		142.233 +15.000	142.233 +21.000	166.413	177.791	186.325
Operador Planta Transmisora Técnico Mantenimiento Operador de Control Central		110.915 +15.000	110.915 +21.000	129.771	138.644	145.299	147.917

(*) **Suma No Remunerativa Mayo/2023:** Dicha suma será liquidada durante el curso del mes de **Julio/2023**, aplicándose las penalidades para el caso de retardos en el pago de la misma. Se estipula una penalidad para aquellos empleadores que no liquiden estas sumas en tiempo y forma, consistente en un interés por mora equivalente al utilizado por AFIP para el caso de mora en el pago de cotizaciones con destino de la Seguridad Social.

(**) El pago del retroactivo del mes de Junio/2023 y el ajuste de S.A.C. consecutivo, será abonado durante el curso del mes de Julio/2023.-

Categoría "F" SEXTA
Colón (ER), 9 de Julio, Curuzú Cuatá, General Alvear (Mendoza), Oberá, Rawson (Chubut), Esquel, Bell Ville, Gualeguaychú, Villa Dolores (Cba), San Genaro Norte (S.Fé.):

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente al mes de: _____	Abril 2023 +NR \$15.000	Mayo 2023 +NR \$21.000 (*)	Junio 2023 (**)	Julio 2023	Agosto 2023	Base de cálculo Septiembre 2023
	Jefe Técnico		142.233 +15.000	142.233 +21.000	160.642	171.626	179.864
Operador Planta Transmisora Técnico Mantenimiento Operador de Control Central		110.915 +15.000	110.915 +21.000	124.977	133.523	139.932	142.454

(*) **Suma No Remunerativa Mayo/2023:** Dicha suma será liquidada durante el curso del mes de **Julio/2023**, aplicándose las penalidades para el caso de retardos en el pago de la misma. Se estipula una penalidad para aquellos empleadores que no liquiden estas sumas en tiempo y forma, consistente en un interés por mora equivalente al utilizado por AFIP para el caso de mora en el pago de cotizaciones con destino de la Seguridad Social.

(**) El pago del retroactivo del mes de Junio/2023 y el ajuste de S.A.C. consecutivo, será abonado durante el curso del mes de Julio/2023.-



AATTRAC

ASOCIACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES

Categoría "G" SEPTIMA

Dolores, Maipú, Carhué, Coronel Dorrego, Chivilcoy, Balcarce, Coronel Suarez, Chacabuco, Pehuajó, General Madariaga, Pigué, Santa María (Catamarca), Gualaguay, La Paz, Mercedes (Corrientes), Victoria, Villaguay, Chajarí, Libertador General San Martín (Jujuy), Perico, El Dorado, Orán, San Javier, Charata, Huinca Renancó, Morteros, Puerto Iguazú, Tartagal, Rosario de la Frontera, Rufino, Puerto Deseado, Tunuyán, Concepción (Tucumán), Joaquín V. González (Salta), Calingasta (San Juan):

Especialidad del Personal	Salario Básico Correspondiente	Abril 2023	Mayo 2023	Junio 2023 (**)	Julio 2023	Agosto 2023	Base de cálculo Septiembre 2023
	al mes de: →	+NR \$15.000	+NR \$21.000 (*)				
Jefe Técnico		133.208 +15.000	133.208 +21.000	155.853	166.510	174.502	177.648
Operador Planta Transmisora Técnico Mantenimiento Operador de Control Central		102.734 +15.000	102.734 +21.000	120.199	128.418	134.582	137.007

(*) **Suma No Remunerativa Mayo/2023:** Dicha suma será liquidada durante el curso del mes de **Julio/2023**, aplicándose las penalidades para el caso de retardos en el pago de la misma. Se estipula una penalidad para aquellos empleadores que no liquiden estas sumas en tiempo y forma, consistente en un interés por mora equivalente al utilizado por AFIP para el caso de mora en el pago de cotizaciones con destino de la Seguridad Social.

(**) El pago del retroactivo del mes de Junio/2023 y el ajuste de S.A.C. consecutivo, será abonado durante el curso del mes de Julio/2023.-

EN REFERENCIA A LA PRESENTE CATEGORIZACIÓN ZONAL, EN EL CASO DE EMISORAS DE BAJA POTENCIA, LAS MISMAS SE REGISTRAN DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

A LOS EFECTOS DE UNA CORRECTA INTERPRETACIÓN Y/O APLICACIÓN, LAS PARTES CONVIENEN QUE:

- 1- La nómina de las Ciudades citadas en las escalas precedentes no tiene carácter taxativo sino enumerativo.
- 2- En las emisoras que se encuentran ubicadas en las Ciudades citadas en las escalas precedentes, será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala en la cual se encuentran ubicadas esas Ciudades, con el objeto de preservar el principio de "igual remuneración por igual tarea".
- 3- En las emisoras habilitadas o a habilitarse en Ciudades que no hayan sido mencionadas en esta nómina, y que, de acuerdo a la Resolución de la licencia otorgada por el ENACOM (ex AFSCA, ex COMFER), se encuentren comprendidas dentro de las Categorías: "V", "VI" y "VII" para AM y "E", "F" y "G" para FM (Emisoras de Baja Potencia), será de aplicación automática el CCT N° 156/75 y los salarios básicos de la Escala V (Quinta) / "E", y podrán ser reubicadas en otra escala por acuerdo de la Comisión Paritaria Permanente, la que se constituirá a pedido de cualquiera de las partes signatarias de la presente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 14 pagina/s.